

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1067

Santiago, 16 NOV 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol F-005-2016; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 04 de octubre de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 932, (en adelante, "R.E. N° 932"), esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-005-2016, seguido contra Agrícola Don Pollo Ltda., representada legalmente por don Ramón Covarrubias Matte, en su calidad de titular y dueña del establecimiento ubicado en Camino El Mariscal N° 1560, el cual es una fuente emisora de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 46/2002 que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. N° 46/2002"), aplicando a éste una **multa total de veintitrés coma siete unidades tributarias anuales (23,7 UTA)**, correspondiente a las siguientes infracciones:

a) **Infracción N° 1**, consistente en no informar los remuestreos correspondientes, la cual, se tuvo en definitiva por configurada para el período de control de los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2013; enero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2014; y enero, febrero, marzo y abril de 2015, se sancionó a Agrícola Don Pollo Ltda. con una **multa de veintidós unidades tributarias anuales (22 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA;

b) **Infracción N° 2**, consistente en la superación del límite máximo, respecto de los contaminantes establecidos en la norma de emisión D.S. N° 46/2002, en relación con la Res. Ex. N° 1169/2006, durante el período controlado de octubre de 2013, junio de 2014 y enero de 2015, tal como lo indica la tabla N° 3 de la formulación de cargos, se sancionó a Agrícola Don Pollo Ltda. con una **multa de una coma siete unidades tributarias anuales (1,7 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

2° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio rol F-005-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3° La presentación de Ramón Covarrubias Matte, de fecha 25 de octubre de 2016, complementada con los antecedentes remitidos vía correo electrónico con fecha 09 de noviembre de 2016, mediante las cuales, con el objeto de acreditar el pago oportuno y completo de las multas aplicadas por la Resolución Exenta N° 932, ya individualizada, acompañó el respectivo "Formulario 10" que precisa el monto a pagar y el plazo para enterar la multa impuesta, y los correspondientes "certificado de movimiento" y "certificado de pago", emitidos por la Tesorería General de la República, que dan cuenta que la referida empresa ha pagado, con fecha 13 de octubre de 2016, y dentro de los cinco días de notificada la resolución, el monto de \$9.107.802 pesos, correspondientes al monto de la multa aplicada respecto de la Infracción N° 1 ya indicada, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LO-SMA.

4° No obstante, del Formulario 10 y del Certificado de Pago acompañados por la empresa, se desprende que esta sólo realizó, dentro de quinto día hábil de notificada la R.E. N° 932, el pago del monto correspondiente a la multa de la Infracción N° 1, dejando impaga el monto de la multa cursada por la Infracción N° 2.

5° En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA, esta Superintendencia tendrá por acreditado el pago correspondiente a la multa de la Infracción N° 1, mientras que la multa de la Infracción N° 2 deberá ser pagado íntegramente, considerando los intereses respectivos por el retraso en el pago, sin posibilidad de acogerse al beneficio establecido en el inciso 3 del antedicho artículo.

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Respecto de las presentaciones individualizadas en el considerando 3° de la presente resolución, ténganse por acompañados el "Formulario 10" y "certificado de pago" emitidos por la Tesorería General de la República y, en definitiva, por enterado en tiempo y forma, el monto de la multa correspondiente a la Infracción N° 1, aplicada por la Resolución Exenta N° 932, de fecha 04 de octubre de 2016, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, considerando el descuento del artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

**SEGUNDO:** Téngase por no acreditado el pago de la multa asociada a la Infracción N° 2, aplicada por la Resolución Exenta N° 932, por no haberse enterado el pago de 1,7 UTA, correspondiente a \$938.379,6 pesos.

#### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



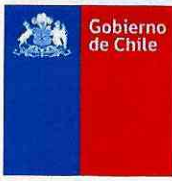
DUE/SRA



RUBEN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

#### Notifíquese por carta certificada:

- Sr. Ramón Covarrubias Matte, representante de Agrícola Don Pollo Ltda., domiciliado en El Mariscal N° 1.560, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.



**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina SMA Región Metropolitana.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Adjunto:**

- Copia Presentación de la empresa, de fecha 07 de octubre de 2016.
- Copia Certificados de pago y de movimiento.

**Expediente Rol N° F-005-2016**



TESORERÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**Certificado de Pago**

<b>Nombre:</b> AGRICOLA DON POLLO LIMITADA			
<b>Dirección:</b> CAM EL MARISCAL 1590		<b>Comuna:</b> LA PINTANA	
<b>RUT:</b> 79662080-3	<b>Formulario:</b> 10	<b>Folio:</b> 1712884	<b>Vencimiento:</b> 31/10/2016

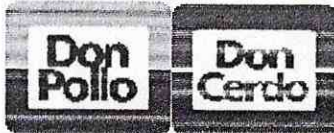
<b>Comuna Pago</b>	SANTIAGO
<b>Moneda Pago</b>	CLP
<b>Monto Pagado</b>	9.107.802
<b>Fecha Pago</b>	13/10/2016
<b>Origen Movimiento</b>	Caja_Ira-Bel
<b>Institución Recaudadora</b>	BANCO DE CHILE
<b>Identificación de la Transacción</b>	20161013002881510039500
<b>Identificación de Tesorería</b>	10121836131516110201018615
<b>Fecha de Emisión</b>	08/11/2016 10:18
<b>Canal</b>	CAJA_IRA

Fecha de Emisión del Certificado: 08/11/2016



2016110801662774

*Maria Eliene Parada Oyarzun*  
 Maria Eliene Parada Oyarzun  
 Jefe División Operaciones (S)



Santiago, 21 de Octubre 2016

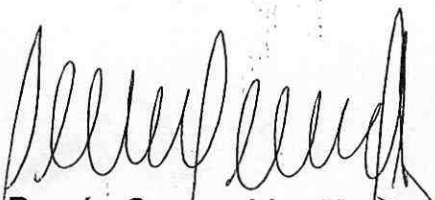
Sr.  
Camilo Orchard Rieiro  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
**PRESENTE**

Ref. Res. EX.932 /ROL F-005-2016

De nuestra consideración:

Comunico a Ud. que de acuerdo a la Resolución exenta N° 932, por procedimiento sancionatorio, el pago por la multa ya fue concretado en la Tesorería General de la Republica, el día 13/10/2016 por un valor de \$ 9.107.802.- Se adjunta comprobante para acreditar a su Superintendencia y se enviará vía formal

Atte.

  
Ramón Covarrubias Matte  
Representante Legal  
Agrícola Don Pollo Ltda.

  
Andrea Espinoza Pineda  
Gerente Técnico  
Agrícola Don Pollo Ltda.